

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Con las denominaciones de «Europa» y «Copríncipes» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de dos series de sellos de correo que responderán a las características que en los artículos siguientes se indican.

Art. 2.º Serie «Europa». La Conferencia Europea de Correos y Telecomunicación acordó que el tema de la emisión correspondiente al presente año sería la música. Con este motivo se emitirán dos sellos cuyas características serán las siguientes:

Valor de 18 pesetas. En este sello, dedicado al himno de Andorra, se representa a la derecha un fragmento de la partitura y a la izquierda el busto del autor de la música, Mossen Enric Marfany.

Valor de 45 pesetas. Reproduce un juglar del siglo XII tomado de un fresco románico de la iglesia de la Cortinada.

Procedimiento de estampación: Calcografía a dos colores, en papel de hilo engomado, con dentado 13 1/4 y tamaños, 40,9 por 28,8 milímetros (horizontal), el de 18 pesetas, y 28,8 por 40,9 milímetros (vertical), el de 45 pesetas.

Tirada: 750.000 efectos de cada valor en pliegos de 24 sellos.

Serie «Copríncipes». Se prosigue la serie dedicada a los Copríncipes Episcopales con la emisión de un sello de correo aéreo que se dedica a don Ramón Iglesias y Navarri, Obispo de Urgel desde 1942 a 1969. Natural de Durro, provincia de Lérida, se distinguió en la defensa del «statu quo» de Andorra, durante la segunda guerra mundial y fue, además, un gran valedor de los intereses españoles en el Principado. El valor facial de este sello, motivo ilustrativo y demás características serán las siguientes:

Valor: 20 pesetas (correo aéreo). Reproducirá a la derecha el busto del Copríncipe y a la izquierda la mitra y el báculo, como símbolos del Copríncipe Episcopal.

Procedimiento de estampación: Calcografía a dos colores, en papel de hilo engomado, con dentado 13 1/4 y tamaño 40,9 por 28,8 milímetros (horizontal).

Tirada: 500.000 efectos en pliegos de 24 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos sellos se iniciará en las fechas que a continuación se indican:

Emisión «Europa», el 3 de mayo de 1985.

Emisión «Copríncipes», el 13 de junio de 1985.

Estos sellos podrán ser utilizados para el franqueo hasta las fechas siguientes:

Emisión «Europa 1985» hasta el 4 de mayo de 1987.

Emisión «Copríncipes 1985» hasta el 14 de junio de 1987.

Pasadas dichas fechas serán retiradas de la venta las existencias que obren en los servicios postales españoles en el Principado de Andorra y juntamente con los que pudieran existir en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán destruidos, con las debidas garantías de seguridad que se establezcan, levantándose la correspondiente acta de destrucción.

Art. 4.º De la emisión «Europa» quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 12.500 unidades de cada valor, y de la emisión «Copríncipes» 3.000 unidades, todas ellas a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones postales, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada uno de los efectos de estas series serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizadas las emisiones. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de las emisiones anteriormente aludidas encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, así como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondiente.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de abril de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Economía y Hacienda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

7208 REAL DECRETO 554/1985, de 27 de marzo, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Duque de Baños, con Grandeza de España, a favor de doña María del Pilar de Casanova y Barón de la Torre.

De acuerdo con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 21 de marzo de 1980, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de doña María del Pilar Casanova y Barón de la Torre, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Duque de Baños, con Grandeza de España, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a 27 de marzo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7209 ORDEN de 4 de enero de 1985 por la que se concede a las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de noviembre de 1984, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a las Empresas que al final se relacionan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales.

productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entenderá concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

«Francisco Bruño Puig» (Expte. CS-38/1984). DNI: 18.820.001.—Ampliación de un centro de manipulación hortofrutícola en Alcalá de Chivert (Castellón).

«José G. Gómez Milanés» (Expte. MU-54/1984). DNI: 22.339.307.—Ampliación de una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Abarán (Murcia).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

7210

ORDEN de 4 de enero de 1985 por la que se concede a la Sociedad de Exportación número 1 de la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de la Esperanza» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 6 de diciembre de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa Sociedad de Exportación número 1 de la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de la Esperanza» (Expte. CS/45/1984), NIF F-120107-6, para la modificación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Onda (Castellón).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad de Exportación número 1 de la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de la Esperanza» (Expte. CS-45/1984), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuestos sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entenderá concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

7211

ORDEN de 4 de enero de 1985 por la que se concede a la Empresa «Rosario-Francisco Requena Santos» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de diciembre de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Albacete al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de septiembre, a la Empresa «Rosario-Francisco Requena Santos», para la instalación de una fábrica de quesos en Munera (Albacete), incluyéndola en el grupo A) del apartado primero de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Rosario-Francisco Requena Santos» (DNI 5.071.856) los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuestos General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entenderá concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.